

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610794387

Fecha de envío : 01/08/2024

Nombre o Razón social : DAHIZE INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 21:28:48

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

se Observa la experiencia del contratista, en el extremo que se solicita que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. lo cual vulnera la norma, ya que según las bases administrativas la experiencia a acreditar por el postor debe ser durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.2 Literal: d Página: 35

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe resaltar el numeral 29.3 del artículo 29, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por consiguiente, conviene uniformizar el requerimiento a lo contemplado en las bases estándar, por ello el comité de selección acoge la presente observación y las precisiones estarán contempladas con materia de integración de las bases.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De la experiencia del contratista en la especialidad.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código :	20606853247	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	EDI CONSTRUCTORES & CONSULTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	10:03:16

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En mérito del principio de transparencia, sírvase especificar las provincias que se enmarcan en provincias colindantes donde se ejecuta la prestación del servicio, a fin de acceder a la SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: A10      Literal: -      **Página: 66**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. c del art. 2 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se recuerda al participante que la presentación del anexo 10, referido a la solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao, es facultativo en el caso de procedimientos por relación de ítems siempre que el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), sin perjuicio de lo señalado se advierte al participante que la ubicación geográfica del presente servicio se ha señalado en el numeral 6, de la sección específica 3.1. De las bases administrativas, del mismo modo para determinar las provincias colindantes basta revisar el mapa político de la Provincia de Bellavista en cualquier navegador disponible, sin embargo, en virtud al principio de transparencia se precisa los límites de la Provincia de Bellavista.

La Provincia de Bellavista limita por el norte con la Provincia de El Dorado y la Provincia de Picota, por el este con el Departamento de Loreto, por el sur con la Provincia de Tocache y por el oeste con la Provincia de Mariscal Cáceres y la Provincia de Huallaga.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código :	20494018765	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ZARAGOZA E.I.R.L	Hora de envío :	11:00:47

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el valor referencial contraviene las bases estándar Aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, lo cual constituye un vicio de nulidad y se enmarca en lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", bajo responsabilidad del titular de la Entidad deberá aplicar lo establecido en el numeral 44.2.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** I      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Num. 44.2 del art. 44 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que la presente contratación se hace de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, lo cual establece que, para la contratación, de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, se harán uso de estas bases estándar aprobadas mediante, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE por lo que lo consignado en dichas bases están conformes a las competencias contemplados en dicho Decreto Supremo inciso c) del numeral 4.2. del artículo 4, de las autoridades competentes para la aplicación del dicho reglamento, conforme a los niveles de gobierno y a la organización del estado. Por lo que no se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código :	20494018765	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ZARAGOZA E.I.R.L	Hora de envío :	11:00:47

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En mérito del principio de transparencia, sírvase indicar si el material a usarse en la actividad de reposición de afirmado será zarandeado.

Se observa según visita de campo que el ancho de la carpeta de rodadura varía entre 3.50 y 6.00m, sin embargo, el metrado de la partida 01.02.01 REPOSICIÓN DE AFIRMADO es de 5,698.00 m3, teniendo en cuenta que el espesor es de 0.10m, se estaría considerando solo 3.50m de ancho para toda la plataforma, siendo en realidad el promedio de ancho de vía es 4.75m, con lo cual habría un metrado de 7,438.50m3, lo cual contraviene el principio de equidad de la contratación pública.

Sírvase especificar el sustento del requerimiento de la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que el ancho promedio de la carpeta de rodadura desde la progresiva 00+000 hasta la progresiva 10+000, se ha considerado 4.000 metros y desde la progresiva 10+000 hasta el 15+000 se ha considerado un ancho promedio de 3 metros, por lo que no es verdad que el ancho varíe entre 3.5 y 6.00 m. cómo se aduce en la presente observación, la Entidad como mejor conocedora de su necesidad ha establecido esta dimensión con fines de satisfacer las necesidades de la población por consiguiente el cálculo realizado en la presente observación es subjetiva y ajena a la realidad, del mismo modo se ratifica la postura de la entidad sobre el espesor del afirmado a reponerse esto es de 0.10 m. ahora con respecto al material a usar se ha considerado como parte del equipamiento estratégico una zaranda con fines de tamizar el material de cantera, para la reposición de afirmado de la carpeta de rodadura con material zarandeado, con lo cual se aclara al participante, por lo demás con respecto al ancho de la carpeta de rodadura y el metrado de la partida 01.02.01, reposición de afirmado no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código :	20494018765	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ZARAGOZA E.I.R.L	Hora de envío :	11:00:47

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el equipamiento está analizado en función de un frente de trabajo, sin embargo, el área usuaria solicita dos motoniveladoras, lo cual resulta una exigencia innecesaria, siendo suficiente para la prestación del servicio una sola motoniveladora.

En caso de no acoger la presente observación, sírvase considerar dos rodillos, dos cisternas, dos excavadoras, seis volquetes, dos motobombas, dos estación total, dos cargador frontal, a fin de garantizar la ejecución del servicio con normalidad, asumiendo dos frentes de trabajo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1.2      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante en su observación analiza de manera subjetiva el requerimiento de dos motoniveladoras sin criterio técnico, ni análisis profundo de la necesidad lo cual condiciona los principios de la contratación pública, y menosprecia las capacidades del área usuaria, siendo esta la mejor conocedora de su necesidad, establece de manera objetiva las condiciones en que deba prestarse el servicio de manera eficiente y que se cumpla con la finalidad pública de la contratación, por ello establece que la cantidad de motoniveladora consignada en el requerimiento obedece a las horas maquina que se contempla en la ejecución del servicio no siendo solo las tareas de nivelación del afirmado si no también el escarificado, la limpieza general de todo el tramo, conformación del ancho de calzada y las cunetas en todo el tramo en ambos lados de la vía, por ello el uso de motoniveladora trasladada en horas maquina es mayor para su ejecución del servicio en el plazo de 45 días tal como se ha señalado en el requerimiento, por consiguiente, no se acoge la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código :	20494018765	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ZARAGOZA E.I.R.L	Hora de envío :	11:00:47

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En mérito del principio de libertad de concurrencia, sírvase eliminar el literal B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA a fin de garantizar la libertad de concurrencia, garantizando la mayor concurrencia de potenciales postores, siendo que la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la adopción de exigencias costosas e innecesarias.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.2      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. b del Art. 2 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe resaltar el numeral 29.3 del artículo 29 del RLCE, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por ello ha considerado en su requerimiento que el contratista deba contar con una oficina en la ciudad de Bellavista con fines de coordinar directamente la ejecución del servicio de manera adecuada y en el plazo previsto, y no es verdad que atenta contra la libertad de concurrencia toda vez que sobre la base de los términos de referencia que contiene el requerimiento, el OEC realizó un estudio de mercado con fines de determinar la existencia de pluralidad de postores y la posibilidad de distribuir la buena pro, dicho resultado del estudio está contemplado en el resumen ejecutivo publicada conjuntamente en el presente procedimiento de selección, por lo que la Entidad evidencia la pluralidad de postores que cumplen con los TDR del presente procedimiento. Por consiguiente, no se acoge la Observación del Participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código : 20494018765

Fecha de envío : 05/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ZARAGOZA E.I.R.L

Hora de envío : 11:00:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se observa el literal B.3.2. CAPACITACIÓN del numeral 3.1 para el Ingeniero Responsable Técnico, toda vez que dicha exigencia es restrictiva, siendo que los profesionales Ingenieros Civiles se encuentran capacitados académicamente para desarrollar la prestación del servicio, además, la exigencia de la experiencia del personal clave de dos años exigida en las bases garantiza la destreza y habilidad del profesional para la prestación del servicio.

Es menester indicar que, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe la adopción de exigencias innecesarias y costosas que vulneren el principio de libertad de concurrencia.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.3.2. Página: 37**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley N°30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe señalar que, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, tal como lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, por ello, se ha considerado solicitar capacitaciones para el Personal Clave (Responsable técnico) lo cual es potestad de la Entidad considerar calificaciones del personal Clave en su requerimiento, con lo cual el OEC realiza el estudio de mercado con fines de determinar la existencia de pluralidad de postores y la posibilidad de distribuir la buena pro, cuya existencia de pluralidad de postores se evidencia en el resumen ejecutivo que se público adjunto en la presente convocatoria, refutando la observación del participante que señal que la experiencia solicitada es suficiente exigencia para el personal clave, lo cual evidencia su desconocimiento de las facultades que consigna la Entidad para formular su requerimiento y garantizar la ejecución del presente servicio y el cumplimiento de la finalidad pública de la presente contratación, ya que las bases administrativas determina que es potestad de la Entidad considerar uno o más requisitos de calificación de acuerdo a su necesidad. por consiguiente, no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPB/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DEL CAMINO VECINAL: CUARTO PISO (BELLAVISTA) - UCOS - MISHQUIYACU - BUENOS AIRES - NUEVO TACABAMBA, DE 15.660 KM DE LONGITUD, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE BELLAVISTA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

Ruc/código :	20494018765	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ZARAGOZA E.I.R.L	Hora de envío :	11:00:47

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa la Experiencia del Postor en la Especialidad, en el sentido que, la definición de servicios similares es restrictiva, teniendo en cuenta lo exigido por las bases al Responsable Técnico en la Experiencia del Personal Clave, misma que considera además, ejecución de obras viales y/o caminos vecinales.

Considerando que la ejecución de una obra nueva requiere de capacidades técnicas de mayor envergadura a la de mantenimiento de caminos vecinales, con lo cual se garantiza la destreza y habilidad del proveedor para prestar el servicio.

Se solicita incorporar en la definición de servicios similares a la ejecución de obras viales y/o caminos vecinales a fin de garantizar la mayor concurrencia de potenciales postores.

La forma de intervención de obra podría ser mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** C      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley N°30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto cabe resaltar el numeral 29.3 del artículo 29, que establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, por consiguiente, es responsabilidad del área usuaria definir la experiencia del postor en la especialidad en el requerimiento y sobre la base de este y tomando los términos de referencia, el OEC realizó el estudio de mercado durante las actuaciones preparatorias del procedimiento de

selección el cual se muestra en el Resumen Ejecutivo, el cual esta publicada conjuntamente en la convocatoria del procedimiento de selección el cual ha evidenciado la pluralidad de postores y determino la posibilidad de distribuir la buena pro, por consiguiente, no es verdad cuando el participante aduce que la presente contratación es restrictiva, muy por el contrario se demuestra la existencia de pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento, más allá de esto la Entidad no puede adecuar tal o cual requerimiento a pretensiones selectivas de ciertos participantes. Por ello no se acoge la observación del participante. Por lo demás esta claro advertir que el requerimiento del área usuaria y las Bases del Concurso Público establece que es un servicio y no una obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null